



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUI

Dieciocho de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1833
RADICADO N° 2019-00895-00

CONSIDERACIONES

Atendiendo la solicitud que antecede a través de la cual la parte actora peticiona al Despacho el levantamiento de la orden de aprehensión por pago directo en virtud a que el Vehículo objeto de aprehensión fue debidamente entregado al ejecutante, y la correspondiente solicitud se encuentra procedente de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1835 de 2015.

Por todas estas razones, el Despacho considera pertinente decretar la terminación del trámite al haber sido aprehendido el bien dado en garantía y entregado al acreedor, razón por la cual la parte solicitante deberá efectuar las gestiones a las que alude el Decreto citado para efectos de continuar con el mecanismo de ejecución por pago directo, previo avalúo, ante la Superintendencia de Sociedades, como lo establece la norma citada en sus numerales 3 y siguientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente asunto, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena el desglose de los documentos base de la presente demanda, previo de lo cual se deberá aportar las copias y el respectivo arancel.

TERCERO: Esta decisión se notificará por estados.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUI

CUARTO: Cumplido lo anterior, se dispone el archivo del presente proceso,
previa anotación en el registro de actuaciones, art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARIA SERNA ACOSTA
JUEZ

WAR